

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por María Luisa Velázquez Galicia, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera, personalidad que tiene acreditada y reconocida como se advierte a fojas cuatrocientas sesenta y uno a la cuatrocientas sesenta y tres, del décimo noveno cuaderno del expediente al rubro citado; ocurso mediante el cual comunica la celebración de la XXXVI Asamblea General Ordinaria, del Sindicato que representa, en la que se aprobó el informe de las Comisiones Autónomas Normativas de Vigilancia; de Honor y Justicia; de Fiscalización Hacendaria; y del Comité Coordinador del Consejo Nacional de Representantes por el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Así como la elección y nombramiento del Presidente y Vocal de la Comisión Autónoma Normativa de Honor y Justicia; de la Secretaria y Vocal de la Comisión Autónoma Normativa de Vigilancia; así como del Secretario y Vocal de la Comisión Autónoma Normativa de Fiscalización Hacendaria, para el periodo 2018-2020.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 7, fracciones I y XI, 12, 14, 15, 17, 18, 48, fracción I y 50 del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja cuatrocientas sesenta y seis a la quinientas dos del décimo sexto cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las

reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE REGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirección es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precitada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar imputaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."



Al efecto y, analizados que han sido los documentos exhibidos al curso que se provee, se advierte, que el artículo 18, fracciones I y II, del Estatuto vigente y registrado de la foja cuatrocientas sesenta y siete a la quinientas dos del décimo sexto cuaderno, del expediente citado al rubro, señala:

"ARTÍCULO 18. El procedimiento para que la Asamblea General sesione deberá ser el siguiente:

I. El Secretario General convocará a Asamblea General con una anticipación mínima de tres días hábiles para reuniones ordinarias y veinticuatro horas para extraordinarias a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea correspondiente, dándole la más amplia difusión.

II. La Convocatoria debe contener:

- a) Fecha de emisión de la convocatoria.*
- b) Carácter de la sesión.*
- c) Lugar, fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria.*

- d) Orden del día.
- e) Quórum legal necesario.
- f) Asuntos Generales en Asamblea General Ordinaria.”

De las referidas fracciones se advierte, el procedimiento para que la Asamblea General sesione, la cual deberá ser convocada por el Secretario General, con una anticipación de tres días hábiles para las reuniones ordinarias y, con veinticuatro horas para las extraordinarias a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea que corresponda; asimismo, dicha convocatoria, deberá contener la fecha de su emisión, el carácter de la sesión, lugar, fecha y hora de la celebración en primera y segunda convocatoria, así como el quórum necesario.

Ahora, de la convocatoria que se anexa; se observa que la misma fue convocada por la Secretaria General del Sindicato en cita, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, para celebrarse los días ocho y nueve de noviembre del mismo año, cumpliendo así con lo dispuesto por la citadas fracciones al haberse publicado con más de tres días de anticipación a la fecha de su celebración; también, de la convocatoria, consta el carácter de la sesión, siendo esta ordinaria; el lugar –en Cracovia No. 34, Colonia San Ángel, 01000, en esta Ciudad de México –; la fecha y hora de la celebración en primera y segunda convocatoria, esto es, los días ocho y nueve de noviembre de dos mil dieciocho, a las catorce horas con treinta minutos; así como el quórum necesario para poder llevarse a cabo la misma.



SECRETARIA GENERAL

DE ACUERDOS

Por su parte, la fracción III, del citado artículo 18, el cual dispone:

COTEJO

Artículo 18. El procedimiento para que la Asamblea General sesione deberá ser el siguiente:

III. El quórum legal en primera convocatoria será el cincuenta por ciento más uno de los afiliados, que se mencionan en los Artículos 6º, fracciones I, II y III; inciso b) y 11, fracción I; y en segunda, con una hora de diferencia de la primera, con la asistencia que se registre.”

De lo anterior, se advierte que el quórum legal en la primera convocatoria será del cincuenta por ciento más uno de los afiliados, que se mencionan en los artículos 6º; fracciones I, II y III, inciso b); y, 11, fracción I, y en segunda, con una hora de diferencia de la primera, con la asistencia que se registre.

Luego, en la convocatoria para la Asamblea General de referencia, se contempló que en el supuesto de no reunir el quórum necesario en primera convocatoria, la misma, servirá como segunda convocatoria, la cual iniciaría a las dieciséis horas con treinta minutos.

Por su parte, en el Acta de la Asamblea en cita, se advierte que el desahogo del primer punto del orden del día, una vez efectuado el escrutinio, se contó con la asistencia de doscientos veinticuatro participantes, a las dieciséis horas con treinta minutos, por lo que se declararon instalados los trabajos de la XXXVI Asamblea General Ordinaria, con la asistencia registrada en segunda convocatoria.

Por otro lado, las fracciones VI y X, del multicitado numeral 18, señalan:

“Artículo 18. El procedimiento para que la Asamblea General sesione deberá ser el siguiente:

(...) VI. El Secretario General, una vez certificado el quórum declarará legalmente instalada la sesión procediendo a desahogar el orden del día, moderando la Asamblea.

X. Los asuntos se resolverán por mayoría simple de votos. (...)”

Como se observa de las fracciones citadas, el Secretario General, una vez que haya certificado el quórum, declarará instalada la sesión procediendo a desahogar el orden del día, siendo éste quien modere la Asamblea, aunado a que los asuntos deberán ser resueltos por mayoría de votos simple.

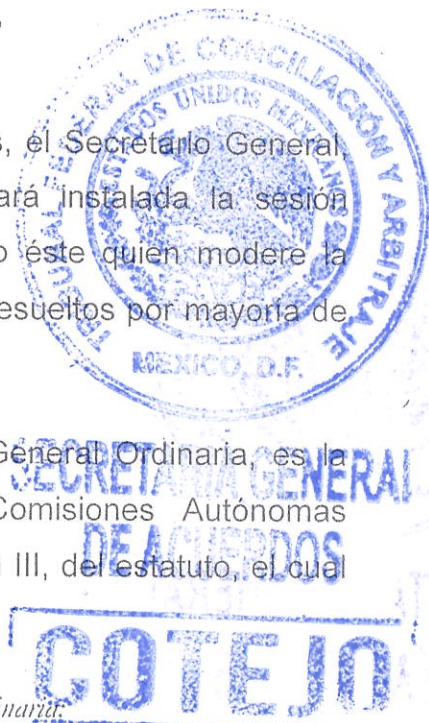
Por último, se advierte que la Asamblea General Ordinaria, es la facultada para aprobar los informes de las Comisiones Autónomas Normativas, como lo dispone el artículo 16, fracción III, del estatuto, el cual a la letra dice:

“Artículo 16. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

(...) III. Aprobar los informes de las Comisiones Autónomas Normativas”.

Por lo que se tiene por efectuada la comunicación que en dicho acto, se aprobó el informe de las Comisiones Autónomas Normativas de Vigilancia; de Honor y Justicia; de Fiscalización Hacendaria; y del Coordinador del Consejo Nacional de Representantes por el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.


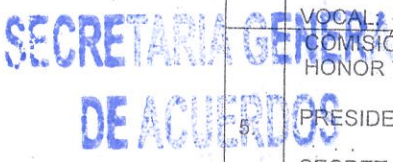
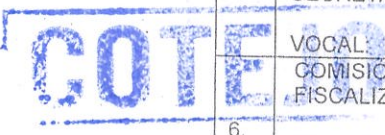
Ahora, por cuanto hace a las designaciones efectuadas en la Comisión Autónoma Normativa de Honor y Justicia; de la Comisión Autónoma Normativa de Vigilancia y, de la Comisión Autónoma Normativa de Fiscalización Hacendaria, cabe destacar los siguientes antecedentes:



Por acuerdo dictado por el Pleno de este Tribunal el seis de diciembre de dos mil dieciséis (f.162-164 del 19 Cuaderno) se tomó nota de los nombramientos de las Comisiones Autónomas Normativas, por el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, de la siguiente manera:

	CARGO	NOMBRE
1.	COMISIÓN AUTÓNOMA NORMATIVA DE VIGILANCIA SECRETARIA	MÓNICA CRAVIOTO GALINDO
2.	COMISIÓN AUTÓNOMA NORMATIVA DE FISCALIZACIÓN HACENDARIA SECRETARIO	JOSÉ FELIPE CRUZ ALVARADO
3.	COMISIÓN AUTÓNOMA NORMATIVA DE HONOR Y JUSTICIA VOCAL	DAVID JAVIER VALENCIA ALARCÓN

Así también, mediante proveído de dieciséis de enero de dos mil dieciocho (f.317-320 del 20 Cuaderno), se tomó nota de las designaciones efectuadas en las Comisiones Autónomas Normativas, para el periodo comprendido del nueve de noviembre de dos mil diecisiete al ocho de noviembre de dos mil diecinueve, en el sentido que sigue:

	CARGO	NOMBRE
4.	COMISIÓN AUTÓNOMA NORMATIVA DE VIGILANCIA VOCAL	SERGIO GONZÁLEZ NAVARRO
5.	COMISIÓN AUTÓNOMA NORMATIVA DE HONOR Y JUSTICIA PRESIDENTA: SECRETARIO: VOCAL	VERÓNICA MATILDE FLORES MORENO DAVID JAVIER VALENCIA ALARCÓN CRISTINA POLA HERNÁNDEZ
6.	COMISIÓN AUTÓNOMA NORMATIVA DE FISCALIZACIÓN HACENDARIA PRESIDENTE: VOCAL:	RODRIGO VALDEMAR SANTIAGO SÁNCHEZ MARTHA EMMA ROSALES SÁNCHEZ

Ahora, del Acta de la XXXVI Asamblea General Ordinaria, celebrada los días ocho y nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se advierte que la Presidenta de la Comisión Autónoma Normativa de Honor y Justicia, presentó su renuncia con motivo de su jubilación, por lo que se propuso para ocupar dicho cargo a Cristina Pola Hernández, quien era Vocal en la citada Comisión, por lo que al quedar vacante dicha Vocalía se nombró a Claudia Ivett Constantino López.

Asimismo, la Secretaria de la Comisión Autónoma Normativa de Vigilancia, concluyó su periodo de gestión y el Vocal de la referida Comisión fue promovido a funcionario de la Institución, por lo que se eligió por mayoría de votos a Jazmín Hernández Santiago, como Secretaria y, como Vocal a Lucino Iván Chávez.

Finalmente, el Secretario de la Comisión Autónoma Normativa de Fiscalización Hacendaria, concluyó su periodo, se eligió por mayoría de votos a Rafael Castañeda Martín.

Ahora bien, el artículo 16, fracción VII, del Estatuto referido, señala:

“ARTÍCULO 16. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

(...) VII. Nombrar y remover a los integrantes de las Comisiones Autónomas Normativas (...)

Del referido numeral se advierte que dentro de las facultades de la Asamblea General Ordinaria, está el nombrar y remover a los integrantes de las Comisiones Autónomas.

Por lo que en virtud de lo anterior, se observa de la Acta de la XXXVI Asamblea General Ordinaria, celebrada los días ocho y nueve de noviembre de dos mil dieciocho, que fue aprobada por mayoría de votos las designaciones efectuadas en las Comisiones Autónomas Normativas.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA**, de la elección y nombramientos de los integrantes de la Comisiones Autónomas Normativas, en el siguiente sentido:

COMISIÓN AUTÓNOMA NORMATIVA DE HONOR Y JUSTICIA:
PRESIDENTE: CRISTINA POLA HERNÁNDEZ; **VOCAL:** CLAUDIA IVET
CONSTANTINO LÓPEZ.

Para concluir el periodo del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, al ocho de noviembre de dos mil diecinueve, esto, en razón a que las designaciones fueron con motivo de las renunciaciones por jubilación.

Asimismo, **TÓMESE NOTA**, de:

COMISIÓN AUTÓNOMA NORMATIVA DE VIGILANCIA: SECRETARIA:
JAZMÍN HERNÁNDEZ SANTIAGO; **VOCAL:** LUCINO IVÁN CHÁVEZ
CARMONA; **COMISIÓN AUTÓNOMA NORMATIVA DE FISCALIZACIÓN
HACENDARIA:** SECRETARIO: RAFAEL CASTAÑEDA MARTÍN.

para el periodo comprendido del ocho de noviembre de dos mil dieciocho, al siete de noviembre de dos mil veinte.

Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y

Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- La Presidenta del Tribunal.- El
Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL


ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


EDUARDO LARIS GONZÁLEZ


IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

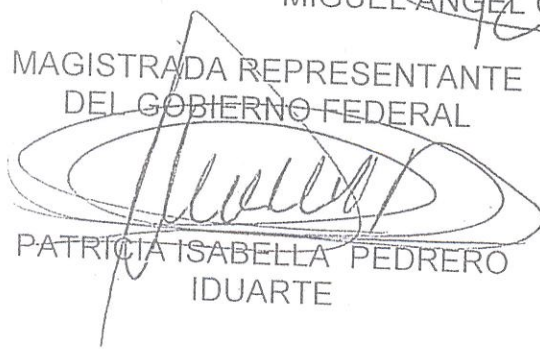

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE


JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTE



CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCIO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ELIZABETH CATAÑO NAVARRO

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN





TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 105/82
PROMOCIÓN: 105744

20° CUADERNO

9/15

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

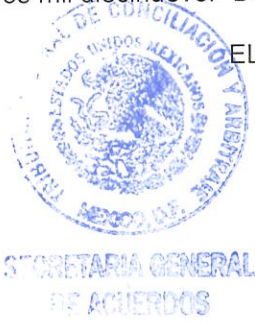
RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE



TOMA DE NOTA DE COMISIONES

R.S. 105-82 P. 105744 TOMA DE NOTA DE COMISIONES
RLSI*JAG*

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: -----C E R T I F I C A:-----
Que las presentes copias fotostáticas, que sella y rubrica constantes de cinco fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y obran agregadas en el expediente R.S.105/82 Vigésimo Cuaderno, relativo al Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera, lo que certifico con fundamento en la fracción IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al acuerdo del quince de enero de dos mil diecinueve.- En la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.- Doy fe.-----



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

SIN TEXTO